



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Villarreal Chong Juan Alberto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
 - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.
7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y reviso la documentación que existía en el expediente del C. Villarreal Chong Juan Alberto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.
8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Villarreal Chong Juan Alberto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector VLCHJN60012707H800;*
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta*

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'L. F.', 'L. J.', and 'm. g. l. u. n. g. a']

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten initials 'FR' at the bottom left]



en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo*, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura*, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:
 - Copia de la cédula profesional No. 3276497, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 6 de febrero de 2001, en la que se acredita que el C. Villarreal Chong Juan Alberto, está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Psicología.
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones*, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:
 - Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
88.10	95.05	76.33	8.513	8.594	8.880	9.328

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
82.86	8.126	9.235

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	7.30	Desarrollo Electoral Mexicano	7.91
COFIPE 1	9.33	Partidos Políticos	8.20
Estadística	8.75		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	8.80
Jurídico Político	8.40

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Villarreal Chong Juan Alberto, obtuvo la calificación de 9.070. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla.*

AK

E.

luu
mrdlung

EV

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

A
Único. El C. Villarreal Chong Juan Alberto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 01 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

E
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Am
mtglung
M

Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral**

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral**

**Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral**

**Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral**

**Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Rivera Galindo Fernando Alberto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature and the word 'mexico' written vertically.]

[Handwritten signature on the right margin.]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y reviso la documentación que existía en el expediente del C. Rivera Galindo Fernando Alberto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Rivera Galindo Fernando Alberto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector RVGLFR58092521H500;*
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*
 - Acta de examen profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública "Escuela Normal Superior", el 5 de agosto de 1987, en donde se acredita que el C. Rivera Galindo Fernando Alberto, obtuvo el grado de Maestro de Enseñanza Media, en la Especialidad de Historia.*
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:*

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
70.56	95.78	91.99	89.65	89.35	90.03	80.96	8.238	8.311	8.463	9.314



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
88.57	8.100	9.263

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	8.60
Expresión Escrita	7.20	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	7.60
Estadística	7.20		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	7.75
Jurídico Político	8.60
Técnico Instrumental	9.60

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral uno, del Cuerpo de Función Directiva.

Handwritten notes:
 E.
 A.
 Aus
 ninguna
 +
 RR

Handwritten mark: A



- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Rivera Galindo Fernando Alberto, obtuvo la calificación de 8.749. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. El C. Rivera Galindo Fernando Alberto, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 02 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional
Electoral

Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral

Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral

Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Contreras Servin Salvador, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

AL

[

maquina
de
votar

su

fr

su



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
- VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Contreras Servin Salvador, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Contreras Servin Salvador, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector CNSRSL37031321H300;
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*

- Copia de la cédula profesional No. 211484, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 13 de enero de 1972, en la que se acredita que el C. Contreras Servin Salvador, está facultado para ejercer la profesión de Abogado, Notario y Actuario.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
58.54	85.00	89.51	84.89	85.16	89.38	70.59	7.834	8.307	8.257	8.979



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
82.86	7.527	8.816

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior


Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.00	COFIPE 2	7.40
Expresión Escrita	7.81	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	7.40	Partidos Políticos	7.42
Estadística	8.13		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	7.20

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

- mtg luna*
 i) *mtg luna* Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Contreras Servin Salvador, obtuvo la calificación de 9.064. Esta calificación corresponde al ejercicio del cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla.



Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Contreras Servin Salvador, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

m. g. l. una
ay

[Firma]

Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral

[Firma]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Teresa González Luna

**Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral**

Arturo Sánchez Gutiérrez

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral**

Rodrigo Morales Manzanares

**Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral**

Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar

**Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar
Consejero Electoral**

Eduardo Guerrero Gutiérrez

**Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Hernández Avilés Eduardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
m. r. m. g. / *[Handwritten signature]*

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
- VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
- II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
- III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Hernández Avilés Eduardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Hernández Avilés Eduardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector HRAVED73071815H200;

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*
- Copia de cédula profesional No. 2407272, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 12 de octubre de 2001, en la que se acredita que el C. Hernández Avilés Eduardo, está facultado para ejercer la profesión de Ingeniería Industrial.*
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*
- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:*

2003
8.508

integrando
A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z



- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003
8.438

Programa Actual

Fase Básica	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.68
Jurídico Político	9.20

- Incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Cabe señalar que ha obtenido un incentivo en el ejercicio 2004, por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Hernández Avilés Eduardo, obtuvo la calificación de 9.488. Esta calificación corresponde al ejercicio del cargo de Jefe de Departamento de Procedimientos Electorales en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

maluna
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Dictamen

Único. C. Hernández Avilés Eduardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

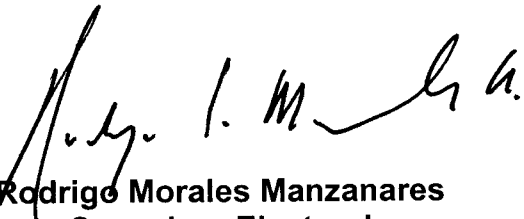
Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral


Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral

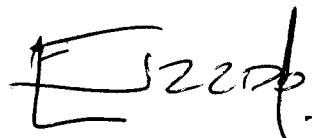
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral


Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral


Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico

mmaluna



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Rodríguez Serrano José Víctor, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
- VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;

II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,

III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y reviso la documentación que existía en el expediente del C. Rodríguez Serrano José Víctor, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Rodríguez Serrano José Víctor, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector RDSRVC60011121H000;*
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta*



decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*
 - Copia de la cédula profesional No. 1090129, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 11 de septiembre de 1986, en la que se acredita que el C. Rodríguez Serrano José Víctor, está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Administración de Empresas.*
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales y especiales del desempeño:*

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
60.14	88.35	91.39	85.13	89.68	92.63	80.67	8.662	8.424	8.918	9.356



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones anuales y especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
85.71	8.510	9.191

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.80
COFIPE 1	8.80	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.90		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.77
Administrativo Gerencial	8.32
Jurídico Político	9.60
Técnico Instrumental	9.60

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.



- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Rodríguez Serrano José Víctor, obtuvo la calificación de 9.561. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Rodríguez Serrano José Víctor, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 05 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Amu
mraduna

PK



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral

Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral

Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral

Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Betancourt García Armando, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
 - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.
7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Betancourt García Armando, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.
8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Betancourt García Armando, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector BTGRAR67051321H900;
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;



- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*
 - Copia de Título profesional expedido por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el 6 de octubre de 1993, en el que se acredita que el C. Betancourt García Armando, realizó la carrera de Químico Farmacobiólogo.*
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:*

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
76.81	97.43	92.73	90.17	89.45	95.44	73.26	8.509	8.966	8.868	9.267

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:*

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
88.57	8.319	9.150

AB

[]

luc
mtg
una

pr

of



□ Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE 1	9.60	Partidos Políticos	7.30
Estadística	10.00		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.55
Administrativo Gerencial	9.40
Jurídico Político	10.00

□ Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3, del Cuerpo de Función Directiva.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Betancourt García Armando, obtuvo la calificación de 9.447. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 04 en el estado de Puebla.




Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Betancourt García Armando, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 06 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.


Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
mtgluna

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera
**Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral**

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral**

Rodrigo Morales Manzanares
**Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral**

Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
**Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral**

Eduardo Guerrero Gutiérrez
**Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Flores García Eleazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

Al

[]

luu
mrdjuna

px



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
 - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.
7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Flores García Eleazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.
8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Flores García Eleazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector FLGREL55082321H600;*
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta*



decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*
 - Copia de la cédula profesional No. 953933, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 13 de abril de 1984, en la que se acredita que el C. Flores García Eleazar, está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.*
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*
 - Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:*

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
70.56	90.11	91.26	86.92	89.52	89.49	78.96	8.590	8.377	8.587	9.387



- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
87.62	8.414	9.218

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.60	COFIPE 2	7.50
Expresión Escrita	7.16	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE 1	8.60	Partidos Políticos	7.80
Estadística	8.04		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.33
Administrativo Gerencial	8.20
Jurídico Político	9.20

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango III, Directivo Electoral 3 del Cuerpo de Función Directiva.

Handwritten notes:
 AC
 []
 Luu
 mtg una
 PR

Handwritten mark:
 A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Flores García Eleazar, obtuvo la calificación de 9.184. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

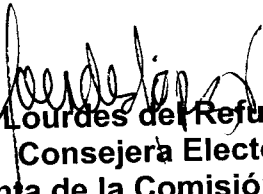
D i c t a m e n


Único. El C. Flores García Eleazar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 07 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

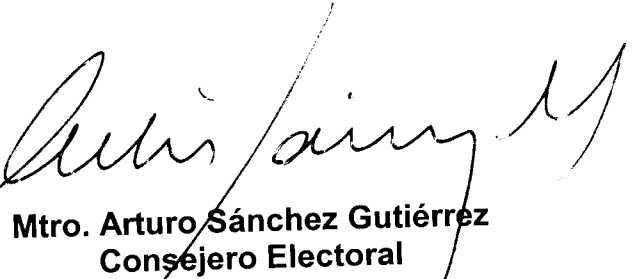
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

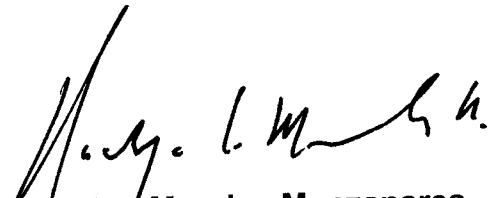


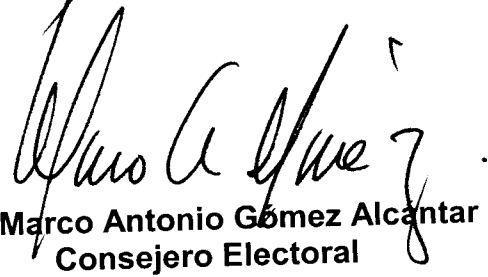
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral


Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna/Corvera
Consejera Electoral


Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral


Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral


Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar
Consejero Electoral


Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Ramírez Huitrón José Alfredo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

E.
AL
Luz
Magdalena

fy



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Ramírez Huitrón José Alfredo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Ramírez Huitrón José Alfredo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector RMHTAL62102821H400;*
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*
 - Copia de la cédula profesional No. 1098033, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 16 de octubre de 1986, en la que se acredita que el C. Ramírez Huitrón José Alfredo, está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales y especiales del desempeño:

1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
90.12	85.75	91.11	79.76	8.431	7.516	7.092	8.843



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones anuales y especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
79.05	8.202	8.564

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.00
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.33
COFIPE 1	9.00	Partidos Políticos	8.20
Estadística	9.15		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.37
Jurídico Político	9.60

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

C. Ramírez Huitrón José Alfredo, obtuvo la calificación de 9.066. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Ramírez Huitrón José Alfredo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 08 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.


Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.


Handwritten signature
mtg/luna
[Signature]

Handwritten signature

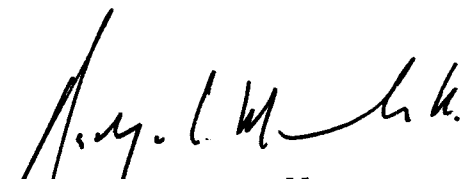


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral


Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral


Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral


Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral


Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral


Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Maldonado Fosado Luis, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

- AC*
1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
 2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado Presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- [Handwritten marks: a square box, a signature, and the word 'cumplido' written vertically]*
- [Handwritten mark: a signature]*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
 - i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.
7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Maldonado Fosado Luis, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.
8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Maldonado Fosado Luis, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector MLFSL54031521H200;
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta



decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*
 - Copia de la cédula profesional No. 1213563, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 26 de noviembre de 1985, en la que se acredita que el C. Maldonado Fosado Luis, está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.*
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:*

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
85.18	93.74	93.07	98.75	85.53	91.12	76.70	8.364	8.169	8.795	9.401

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the top, a box-like mark, and the name 'Maldonado' written vertically.

Handwritten mark on the right margin.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
74.00	8.121	9.276

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.53
Expresión Escrita	7.01	Desarrollo Electoral Mexicano	7.20
COFIPE 1	8.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	7.20		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	8.40
Jurídico Político	9.60

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.



- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Maldonado Fosado Luis, obtuvo la calificación de 9.285. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Maldonado Fosado Luis, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 09 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

mrgluna



Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral

Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral

Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral

Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Arratia González Inocente, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

Ab

[]

mtgluna

pk

[Signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Arratia González Inocente, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Arratia González Inocente, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector ARGNIN58122815H900;
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*

- Copia del título profesional expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México, el 22 de mayo de 1987, en donde se acredita que el C. Arratia González Inocente, aprobó los estudios requeridos en la carrera de Licenciado en Derecho.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
83.58	94.93	90.30	8.135	8.698	9.354	8.790



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
70.00	7.700	8.601

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.00	COFIPE 2	9.80
Expresión Escrita	7.10	Desarrollo Electoral Mexicano	9.05
COFIPE 1	10.00	Partidos Políticos	8.80
Estadística	10.00		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.78
Administrativo Gerencial	9.00
Jurídico Político	10.00
Técnico Instrumental	

- Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que ha obtenido 2 incentivos en el ejercicio 1998 y 2002 por méritos administrativos.



- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Arratia González Inocente, obtuvo la calificación de 9.714. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado al ejercicio del cargo de Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 03 en el estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Arratia González Inocente, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral

Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral

Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral

Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Del Cueto Morales Oscar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

AL

[

mtg una
luc
18

18



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
- VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.

3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.

4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:

- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
- II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
- III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- d) No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Del Cueto Morales Oscar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Del Cueto Morales Oscar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de CTMROS63082730H900;*
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento que haga constar una situación distinta;*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*
- Acta de examen profesional que, para obtener el grado de Licenciatura en Administración de Empresas, presentó el C. Del Cueto Morales Oscar, el 19 de enero de 1989, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*
- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003
8.451	8.802	8.494	9.268



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
8.126	9.072

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.29
Expresión Escrita	8.95
Estadística	7.60

Programa Actual

Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.60

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Del Cueto Morales Oscar, obtuvo la calificación de 9.310. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Puebla.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Del Cueto Morales Oscar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 11 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el proceso electoral federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

mtg una
[Handwritten signature]

Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Terresa González Luna

**Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral**

Arturo Sánchez Gutiérrez

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral**

Rodrigo Morales Manzanares

**Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral**

Marco Antonio Gómez Alcántar

**Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral**

Eduardo Guerrero Gutiérrez

**Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos de la C. Romero Monroy Dulce María, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, para poder ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado Presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

AL

[]

romero
dulce
maría

lx

ll



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente de la C. Romero Monroy Dulce María, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que la C. Romero Monroy Dulce María, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

- a) *Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) *Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave RMMNDL60102021M200;
- c) *No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*
- e) *No estar inhabilitada para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*

- Copia de la cédula profesional No. 1753303, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 17 de octubre de 1992, en la que se acredita que la C. Romero Monroy Dulce María, está facultada para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho.

- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
69.71	92.59	92.13	90.74	82.46	95.24	77.40	8.299	8.567	9.253	9.539

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
80.00	8.267	9.430

□ Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.40	COFIPE 2	9.70
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	7.00
COFIPE 1	9.60	Partidos Políticos	7.00
Estadística	8.90		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.76
Jurídico Político	8.60
Técnico Instrumental	9.60

□ Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango II, Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva.

AL
E.
mtgluna
aus
tr

N



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que la C. Romero Monroy Dulce María, obtuvo la calificación de 9.499. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Único. La. C. Romero Monroy Dulce María, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 12 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designada como presidenta de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.


Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

AL
E.
mtoluna
Am
fr

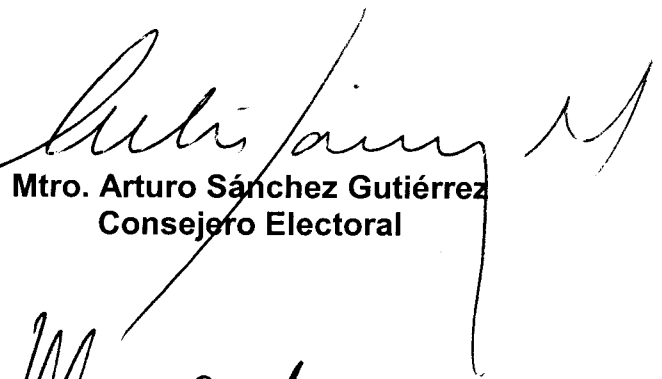
Am

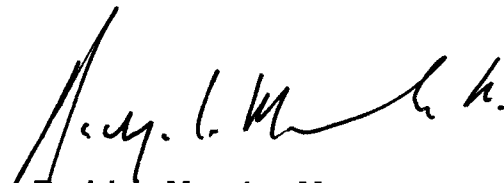


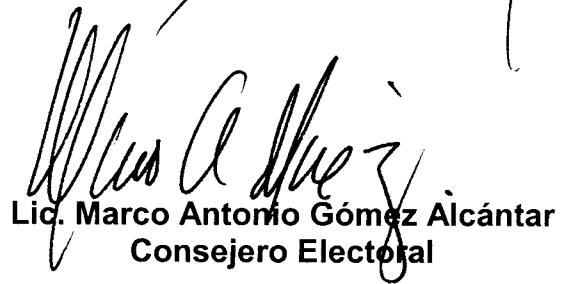
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral


Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral


Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral


Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral


Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral


Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Cortés Vargas Noé, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado Presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
e,

i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Cortés Vargas Noé, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Cortés Vargas Noé, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector CRVRNO60120109H100;

c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta



decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*

e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*

f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*

g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*

- Copia de la cédula profesional No. 1588394 expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 13 de agosto de 1991, en la que se acredita que el C. Cortés Vargas Noé, está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Economía.

h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003
9.328	8.925	8.943	9.153

mtg una

Am

Pr



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
9.252	9.028

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.26
Expresión Escrita	9.10
COFIPE 1	9.80
Estadística	9.80

Programa Actual

Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.03
Administrativo Gerencial	9.60

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Cortés Vargas Noé, obtuvo la calificación de 9.315. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el estado de Puebla.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

AL
Único. El C. Cortés Vargas Noé, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

E.

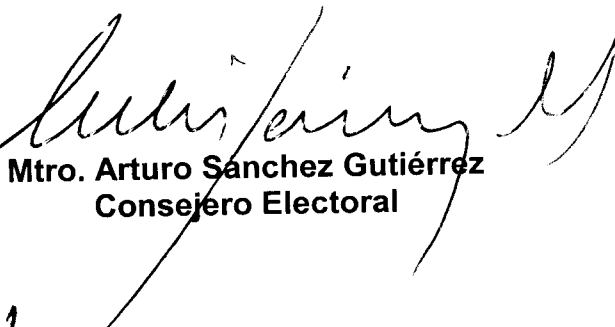
mtgling
[Signature]
Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral

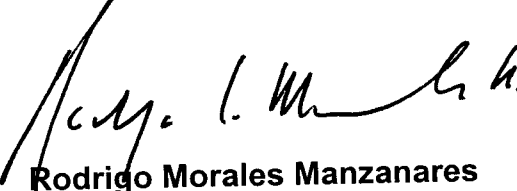
[Signature]

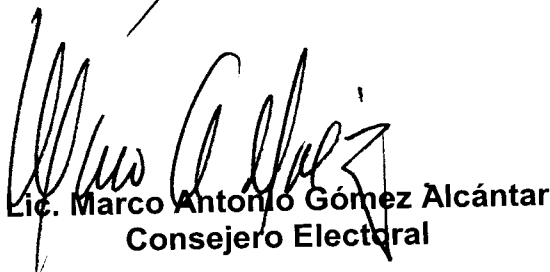


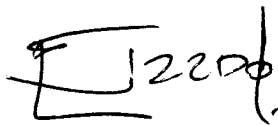
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral


Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral


Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral


Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral



Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Calderón Vergara Ignacio, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

AC

E

Am
mrduna

ff

ff



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el

AG

E.

Qu
MTGJuna

M

fr



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como Presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
e,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Calderón Vergara Ignacio, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Calderón Vergara Ignacio, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector CLVRIG58012221H800;*
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*
 - Copia del certificado profesional expedido por la Universidad Autónoma de Puebla, el 24 de mayo de 1989, en el que se acredita que el C. Calderón Vergara Ignacio, cursó la totalidad de materias que corresponden al programa de Licenciatura en Economía.*
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*
 - Calificaciones en evaluaciones anuales y especiales del desempeño:*

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
88.20	100.00	95.47	96.12	93.37	95.71	75.37	8.763	8.379	9.059	9.435



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones anuales y especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
91.67	8.830	9.289

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.20	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	8.40	Desarrollo Electoral Mexicano	8.20
COFIPE 1	9.20	Partidos Políticos	8.30
Estadística	8.60		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.22
Administrativo Gerencial	8.43
Jurídico Político	8.40
Técnico Instrumental	10.00

- Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.



- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Calderón Vergara Ignacio, obtuvo la calificación de 9.014. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Calderón Vergara Ignacio, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 14 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

La

E.


Am
mtoluna

AV

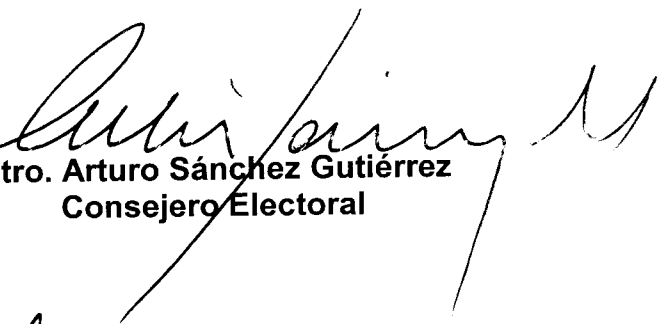
[Handwritten mark]

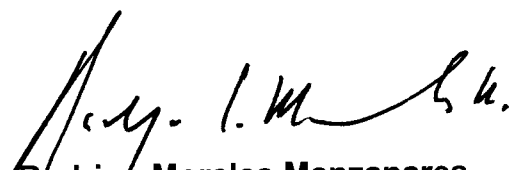



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

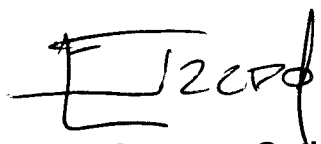

Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral


Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral


Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral


Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral


Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral


Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Díaz Cortés Francisco Everardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado Presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

*Al
E.
Aus
mediana
A.*

lx



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto Electoral precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Díaz Cortés Francisco Everardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Díaz Cortés Francisco Everardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta con la copia de su credencial de electora para votar con fotografía, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave DZCRFR57030321H800;
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;*
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;*
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con el siguiente documento que obra en su expediente personal:*
- Copia de la cédula profesional No. 3081456, expedida por la Secretaría de Educación Pública, el 17 de mayo de 2000, en la que se acredita que el C. Díaz Cortés Francisco Everardo, está facultado para ejercer la profesión de Maestría en Derecho.*
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*
- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:*

2000	2001	2002	2003
8.178	8.413	8.742	9.160



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
8.081	8.949

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.82
Expresión Escrita	7.88
COFIPE 1	9.80
Estadística	9.20

Programa Actual

Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.35
Administrativo Gerencial	9.20

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Díaz Cortés Francisco Everardo, obtuvo la calificación de 9.114. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla.



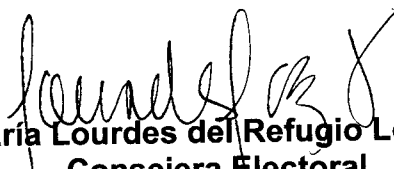
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Díaz Cortés Francisco Everardo, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 15 en el estado de Puebla, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.


Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Teresa González Luna

**Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral**

Arturo Sánchez Gutiérrez

**Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral**

Rodrigo Morales Manzanares

**Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral**

Marco Antonio Gómez Alcántar

**Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral**

Eduardo Guerrero Gutiérrez

**Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 4 de octubre del 2005.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Campos Córdova Pascual Quintín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 82, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que sobre la base de lo señalado en el anterior considerando, en el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dispone que para poder ser designado Presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;

Handwritten signatures and initials on the left margin:
A
D
M
M
T
E

Handwritten signature on the right margin:
A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
3. Que con relación a tales requisitos, el Artículo Decimotercero Transitorio del propio Estatuto precisa que el requisito señalado en la fracción séptima del artículo 43 no será exigido a quienes en el momento de la entrada en vigor del mismo ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, cargo que con base en el artículo 168, párrafo 7, inciso b), de la ley electoral forma parte del Cuerpo de la Función Directiva.
4. Que en el artículo 76 del Estatuto mencionado se establece que la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

5. Que en atención a lo antes señalado, el 12 de mayo de 2005 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
6. Que específicamente, en el punto primero del Acuerdo del Consejo General citado en el considerando anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral fue instruida para verificar el cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 75 de la normatividad estatutaria, de quienes se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de los Consejos Locales o Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, según corresponda. Estos requisitos son:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - c) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - d) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - e) No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - g) Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, excepto en el caso de quienes en el momento de la entrada en vigor del Estatuto del Servicio



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ocupaban el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital, tal como lo dispone el Artículo Decimotercero Transitorio del ordenamiento estatutario;

- h) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; e,
- i) Haber aprobado la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004.

7. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo citado, en el mes de junio de 2005 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, quien en su calidad de Secretaría Técnica proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existía en el expediente del C. Campos Córdova Pascual Quintín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 6 del presente dictamen.

8. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, así como de los resultados de la evaluación del desempeño del ejercicio 2004, esta Comisión pudo verificar que el C. Campos Córdova Pascual Quintín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla, cumple con los siguientes requisitos, necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, según consta con la copia de su credencial para votar con fotografía y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que declara, bajo protesta de decir verdad, estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, como consta con la copia de la credencial de elector de la que se desprende la clave de elector CMCRQN61051721H100;*
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación, según consta*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;

- d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en su currículum vitae del que se desprenden sus actividades laborales;
- e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local;
- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo*, ya que no existe en su expediente documento alguno que haga constar una situación distinta;
- g) Por lo que hace a la exigencia contar como mínimo con un certificado de estudios que acredite haber aprobado todas las materias de un programa a nivel licenciatura y que, de conformidad con el Artículo Decimotercero transitorio del Estatuto en vigor, dicho requisito no es exigido a quienes en el momento de iniciación de la vigencia del citado ordenamiento ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo Local o Distrital; se indica que el C. Campos Córdova Pascual Quintín ingresó al Servicio Profesional Electoral el día 1 de julio de 1994, desde el 30 de junio de 1994 funge como Vocal Ejecutivo Distrital y que cuenta con:
 - Constancia de calificaciones de los cuatro años cursados en la escuela Normal de Educación Física, expedida por el Instituto Normal de Educación Física "Juan Crisóstomo Bonilla" del estado de Puebla, el 15 de septiembre de 1981.
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones*, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

□ Calificaciones en evaluaciones anuales y especiales del desempeño:

1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
76.76	90.24	85.96	86.68	86.13	78.57	8.687	8.304	8.577	9.321

□ Calificaciones en evaluaciones anuales y especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003
82.86	8.571	9.201

□ Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.40	COFIPE 2	9.20
Expresión Escrita	8.00	Desarrollo Electoral Mexicano	7.40
COFIPE 1	8.40	Partidos Políticos	7.60
Estadística	8.90		

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	8.77
Administrativo Gerencial	8.09
Jurídico Político	8.20
Técnico Instrumental	8.40

Handwritten signature

Handwritten signature
mtgung

Handwritten signature

Handwritten signature



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

□ Titularidad:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de Función Directiva.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2004*, tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 24 de mayo de 2005, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño correspondiente al ejercicio 2004, en el que se observó que el C. Campos Córdova Pascual Quintín, obtuvo la calificación de 9.082. Esta calificación corresponde al desempeño mostrado como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 13 en el estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para que evalúe el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios de los funcionarios que se desempeñen como vocales ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y que podrán ser designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2005-2006, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

D i c t a m e n

Único. El C. Campos Córdova Pascual Quintín, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 16 en el estado de Puebla, cumple con los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación correspondiente para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 que inicia en el mes de octubre del año en curso.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores
Consejera Electoral,
Presidenta de la Comisión del Servicio
Profesional Electoral

Mtra. María Teresa de Jesús González
Luna Corvera
Consejera Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Consejero Electoral

Rodrigo Morales Manzanares
Consejero Electoral

Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar
Consejero Electoral

Eduardo Guerrero Gutiérrez
Secretario Técnico